

# E

## ENVÍO DEL ASUNTO A OTRO TRIBUNAL

**V.tb.** Apelación, Devolución del expediente al juez de primera instancia

### **Jur.**

El tribunal de alzada no puede al mismo tiempo revocar el fallo apelado y declinar el asunto ante otro tribunal inferior. No. 7, Pr., Abr. 1998, B.J.1049.

Si la Corte estima que el juez de primera instancia incurre en ilogicidad y contradicción en su sentencia, debe ordenar, en virtud del art. 422 del C. Pr. Pen., la celebración de un nuevo juicio, total o parcial, ante otro tribunal, si entiende necesario realizar una nueva valoración de la prueba. No. 91, Seg., Dic. 2005, B.J. 1141.

El art. 422 del C. Pr. Pen., que da potestad a las Cortes de Apelación de anular las sentencias de primer grado y enviarlas a otro tribunal del mismo grado que las dictó, aunque no señala si esa misma Corte es la competente en caso de un eventual segundo recurso de apelación. Debe interpretarse de esta manera, máxime cuando la primera decisión no tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. No. 129, Seg., Jul. 2006, B.J. 1148; No. 54, Seg., Sept. 2006, B.J. 1150.

La Corte omitió estatuir y ordenó la celebración de un nuevo juicio. Como su decisión no puso fin al proceso, no es susceptible de casación, pero como se evidencia una violación procesal, es procedente enviar el asunto a un tribunal de primer grado. No. 86, Seg., Mar. 2007, B.J. 1156.

Cuando el tribunal al cual se envía el asunto se niega a conocerlo por considerarse incompetente, es admisible el asunto ante la S.C.J., aunque no como recurso de casación, sino para resolver el problema suscitado y designar al tribunal competente, el cual estará obligado a conocer el caso. No. 21, Seg., Ago. 2010, B.J.1197.